



RESOLUCIÓN No. 0728 DE 2018

**POR LA CUAL NO SE CONDONAN RECURSOS ASIGNADOS
POR EL FONDO EMPRENDER**

**EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, el artículo 5° del Decreto 934 de 2003, el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 249 de 2004 y los artículos 4 y 22 del Acuerdo 0006 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 creó el Fondo Emprender *"como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, y las demás que las complementen, modifiquen o adicionen..."*.

Que el artículo 4° del Decreto 934 de 2003 dispone: *"La administración del Fondo Emprender- FE estará a cargo del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, quien ejercerá las funciones de consejo de administración del mismo"*.

Que el artículo 5° del Decreto 934 de 2003 determina: *"Consejo de Administración del Fondo Emprender. El Consejo de Administración del Fondo Emprender tendrá las siguientes funciones: 3°. Aprobar las modalidades de financiación, los montos, las formas de pago, los plazos, los requisitos, las tasas de interés, las garantías, las condonaciones, los descuentos, las condiciones para cofinanciación, los periodos de gracia, las sanciones, las multas, los nuevos productos y la decisión de inversión en otros fondos de acuerdo con lo presentado por el Director del Fondo Emprender"*.

Que por disposición del numeral 24 del artículo 3° del Decreto 249 de 2004 son funciones del Consejo Directivo, entre otras *"Decidir la financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender, de conformidad con la reglamentación que al efecto se expida"*.

Que el artículo 4° del Acuerdo 0006 de 2017 *"Por la cual se establece el reglamento del Fondo Emprender - FE"* señala: **"Calidad de los recursos.** De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 y el numeral 3 del artículo 5° del Decreto 934 de 2003, los recursos entregados por el Fondo Emprender tendrán la calidad de capital semilla condonable, siempre y cuando la destinación que se les dé corresponda a lo establecido en el plan de negocio aprobado por el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender, y cumpla con las obligaciones legales, contractuales, términos de la convocatoria e indicadores



RESOLUCIÓN No. - 0728 DE 2018

**POR LA CUAL NO SE CONDONAN RECURSOS ASIGNADOS
POR EL FONDO EMPRENDER**

de gestión formulados en el plan de negocio, tales como ejecución presupuestal, generación de empleo formal, gestión de mercadeo, cumplimiento de contrapartidas”.

Que el artículo 22 del Acuerdo 0006 de 2017 establece **“Control y evaluación de la inversión**. El operador de los recursos del Fondo Emprender deberá realizar la interventoría permanente a los planes de negocio financiados y presentar informes de gestión mensuales dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, sobre el avance de los mismos al supervisor del contrato y a la Coordinación Nacional de Emprendimiento. Adicionalmente, debe presentar al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA un informe de seguimiento consolidado sobre los resultados obtenidos por los planes de negocio beneficiados con los recursos del Fondo Emprender, el cual contendrá, entre otros, los indicadores de gestión propuestos en los planes de negocio. // El cumplimiento de los indicadores de gestión servirá como parámetro base para que el Consejo Directivo Nacional del SENA decida sobre el reembolso total o parcial de los recursos asignados, en cuyo caso el operador de los recursos del Fondo Emprender deberá realizar las acciones necesarias para la recuperación de los mismos. // La interventoría realizará el control a los indicadores de gestión, el monitoreo a los indicadores de efectividad empresarial y verificará la observancia de las obligaciones contractuales. El monitoreo a los indicadores de efectividad empresarial tiene como fin conocer el estado de avance de las nuevas empresas y no serán requisito para determinar la condonación o reembolso de los recursos asignados. // Se consideran indicadores de gestión y resultados aquellos que están al alcance de ejecución del Emprendedor o los Emprendedores, con base en los recursos asignados. El nivel de cumplimiento de los indicadores de gestión y resultados permitirá determinar al Consejo Directivo Nacional del SENA si solicita o no el reintegro de los recursos. // Los indicadores de efectividad empresarial son aquellos que muestran los avances, en la operación de la nueva empresa. Estos serán monitoreados por el Fondo Emprender para conocer el estado de avance de las nuevas empresas, pero no serán determinantes en la solicitud de reintegro de los recursos por parte del Consejo Directivo Nacional del SENA. Algunos indicadores de efectividad empresarial pueden ser: Monitoreo a las Ventas, Monitoreo a la Operación, entre otros”.

Que para la gestión y manejo de los recursos del Fondo Emprender y sus procesos asociados, el SENA y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 211035- 2011 y los Contratos interadministrativos 213045 de 2013, 214012 de 2014 y 215045 de 2015.

Que en desarrollo de los acuerdos Interadministrativo 211035, 213045, 214012 y 215045, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, en su calidad de gerente administrador de los recursos del Fondo Emprender, presentó informe consolidado sobre **CUARENTA Y TRES (43)** planes de negocios beneficiados con capital semilla del Fondo Emprender, relacionados en el anexo de la presente Resolución, acreditando que la destinación de los recursos no correspondió a lo determinado en cada plan de negocio aprobado por el Consejo Directivo Nacional



RESOLUCIÓN No. 0728 DE 2018

**POR LA CUAL NO SE CONDONAN RECURSOS ASIGNADOS
POR EL FONDO EMPRENDER**

del SENA y que estos no cumplieron con cada uno de los indicadores de gestión formulados, de forma tal que consideran procedente el reembolso de recursos.

Que adjunto al informe consolidado, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, anexó en medio magnético copia de las actas e informe final de interventoría realizado por la Universidad de Antioquia y la Universidad del Valle de cada uno de los planes de negocios.

Que en sesión presencial del 19 de octubre de 2017, el Consejo Directivo Nacional del SENA decidió no condonar los recursos a que se refiere la presente Resolución, tal como consta en Acta 1549 de esa fecha.

Por lo anterior se considera procedente ordenar el reembolso de recursos de cada uno de los planes de negocios en las cuantías indicadas por FONADE.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. No condonar los recursos asignados a **CUARENTA Y TRES (43)** planes de negocios beneficiados con capital semilla del Fondo Emprender, que aparecen relacionados en el anexo adjunto a la presente Resolución, en la cuantía que allí se indica, de conformidad con el informe rendido por el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - **FONADE**, en su calidad de gerente administrador de los recursos y de las actas e informe final de interventoría realizado por la Universidad de Antioquia y la Universidad del Valle de cada uno de los planes de negocios; los cuales acreditan que los mismos no dieron cumplimiento a los indicadores de gestión correspondientes a lo determinado en cada plan de negocios aprobado por el Consejo Directivo Nacional del **SENA**, a la normativa vigente para su ejecución y /o al acuerdo contractual suscrito.

ARTICULO 2º. PUBLICACIÓN. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web del SENA, en la página del Fondo Emprender y en la página de FONADE.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **10 MAYO 2018**

Janeth Restrepo Gallego
GRISelda JANETH RESTREPO GALLEG0
 Ministra del Trabajo
 Presidenta del Consejo Directivo Nacional

Carmen Crissoténis Jaimes Galvis
CARMEN CRISSOTÉNIS JAIMES GALVIS
 Secretaria General del SENA
 Secretario del Consejo

Vo.Bo. Diana Carolina Montes Aguirre, Directora Jurídica (E)
 Vo.Bo. Carlos Arturo Gamba Castillo, Coordinador Nacional de Emprendimiento
 Revisó: Carlos Emilio Burbano, Coordinador Grupo de Asesorías Jurídicas y Producción Normativa
 Proyecto: Mónica Alejandra Torres Restrepo, Helvin Iván Cifuentes González

ANEXO RESOLUCIÓN
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDEUR
DE 2017

No	Id	Cv	Nombre del proyecto	No Contrato	Beneficiario o beneficiarios	NIT	Año de aprobación	Indice Proyección	Grado Empleo	Grado Contribución	Grado Ventas	Grado Producción	Recomendación final	Ejecución presupuesto
4	43655	211035	21 N.- 3 CONSTRUYEMOS MGS S.A.S.	2130703	GALLEANO LEON CANDIDO JARAMILLO beneficiario (a) con cedula de ciudadanía No. 980691906 MATEA RODRIGUEZ GUERRERO BENEDICTO (a) con cedula de ciudadanía No. 9733355 expedida en Flandes	980691906	Año No. 1470 del 06 de enero de 2012	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Suficiente o no condonación	\$ 36,446,542,000
5	44192	211035	21 N.- 1 SOFTWARE DEPORTIVO TENIX	2121898	JORDI LEONARDO CASTRO RAMA beneficiado (a) con cedula de ciudadanía No. 110697460 expedida en Espana	980539216	Año No. 1458 del 01 de enero de 2012	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Suficiente o no condonación	\$ 37,710,352,000
6	44195	211035	19 N.- 1 TALPA ROMA DEL PICON 1	2122107	ROBERTO RAFAEL RAMIREZ PEREZ beneficiado (a) con cedula de ciudadanía No. 959567 expedida en Colombia ROBERTO RAMIREZ RAMIREZ beneficiado (a) con cedula de ciudadanía No. 9540009 expedida en El Picon OSCAR MANUEL ESCOBAR FONTALVO beneficiado (a) con cedula de ciudadanía No. 955254 expedida en El Picon y beneficiario (a) con cedula de ciudadanía No. 068175891 expedida en El Picon	980549492	Año No. 1460 del 05 de julio de 2012	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Suficiente o no condonación	\$ 72,790,427,000

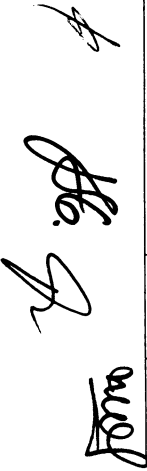
ANEXO RESOLUCION
NO CONDOMACION FONDO EMPRENDEUR
DE 2017

No	Id	Conv	CV	Nombre del Proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en el emprendimiento	NIT	Acta de aprobacion	Indicador de Progreso	Indicador de Empleo	Indicador de Contratacion	Indicador de Inversion	Indicador de Progreso	Indicador de Empleo	Indicador de Contratacion	Indicador de Inversion	Recomendacion de la Inversora	Recomendacion Total	Ejecucion presupuestal
15	4619	211035	16 N. 2	RINNOG- FABRICA AUTOPARTES (SILETERIA AUTOMOTRIZ) PARA BUSES	217158	NELSON FABIAN MENDO RODRIGUEZ (beneficiario) (a) con cedula de ciudadanía No. 42474172 expedida en Duitama	900573880	Acta No. 145 del 04 de septiembre de 2017	EFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Recomendado no condomacion	\$	50.750.000.000
16	4629	211035	16 N. 5	MAPERO MICROCECERIA	217191	LIZY MARLEN RODRIGUEZ LOPEZ (beneficiario) (a) con cedula de ciudadanía No. 3287155 expedida en Bogota	900638334	Acta No. 145 del 06 de junio de 2017	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Recomendado no condomacion	\$	76.976.624.000
17	46341	211035	16 N. 2	ARTESANOS ITALIA	2170159	ESLA SON GIOVANNI BOLIVAR VALERO (beneficiario) (a) con cedula de ciudadanía No. 379719407 expedida en Bogota	900568775	Acta No. 145 del 06 de septiembre de 2017	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Recomendado no condomacion	\$	61.271.996.500
18	46429	211035	16 N. 2	CHIPS DE CHONTARINO	2170183	SIAM CARNES CARTEA (beneficiario) (a) con cedula de ciudadanía No. 12887765 expedida en Manizales	900560382	Acta No. 145 del 04 de octubre de 2017	EFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Recomendado no condomacion	\$	64.951.885.000


muf.

Recomendación de la Interventoría										Representación Fonduco prestaprestati Total	
No	Id	Cov	CV	Nombre del Proyecto	No Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Calificación	Calificación	Calificación
19	46432	211035	21 N.2	PROCCULTURA AGROPECUARIA	212329	JUAN CESAR DIAZ MATELO (H) con cédula de ciudadanía No. 7170344 expedida en Bogotá	90050833	Acta No. 1427 del 16 de septiembre de 2012	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE
La interventoría recomendó al administrador del Fondo Emprendur y al Consejo Directivo del SENIA, al REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido a: Las diligencias, artículos, numerales y parámetros relacionados a continuación, tienen referencia al contrato de cooperación No. 212329 celebrado entre SENIA, FONUDE y el emprendedor del proyecto No. 46432. No cumple las indicaciones de gestión y resultados como el de gestión en la ejecución presupuestal de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No realizó con los recursos del Fondo Emprendur y los recursos propios asignados, todas las acciones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprendur de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los efectos que incidieron la intervención sobre el emprendedor de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No presentó todos los informes que le fueron indicados por el interventor del plan de negocio, FONUDE y el SENIA y no suministró los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarias para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No adoptó y controló todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el emprendedor de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No adoptó las medidas necesarias para desarrollar conjuntamente el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No realizó permanentemente la actualización del sistema de información del Fondo Emprendur, haciendo responsable sobre las acciones que realicen sobre esta y los documentos que ingresaron en ella, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. La interventoría recomendó al Consejo Directivo del SENIA determinar la NO CONDONACIÓN y rebolsar el REEMBOLSO DE RECURSOS desatendidos.										5	43.986.000,00
20	46539	211035	15 N.3	Sistema Integral de Atención a Población Vulnerable y Servicios	213002	HECTOR GARCÉS AGUIRRE (H) con cédula de ciudadanía No. 7111145 expedida en Tunja	90050419	Acta No. 1170 del 06 de noviembre de 2012	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE
La interventoría recomendó al administrador del Fondo Emprendur y al Consejo Directivo del SENIA, al REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido a: Las diligencias, artículos, numerales y parámetros relacionados a continuación, tienen referencia al contrato de cooperación No. 213002 celebrado entre SENIA, FONUDE y el emprendedor del proyecto No. 46539. No cumple las indicaciones de gestión y resultados como el de gestión en la ejecución presupuestal y gestión en materia de personal de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No realizó todas las acciones necesarias para crear la empresa que se como producto del apoyo a plan de negocio presentado, según la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No realizó las acciones de recursos propios en especie en un monto equivalente al 14% (catorce por ciento) de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No cumplió con los recursos del Fondo Emprendur y los recursos propios asignados, todas las acciones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprendur, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los efectos que incidieron la intervención sobre el emprendedor de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No presentó todos los informes que le fueron indicados por el interventor del plan de negocio, FONUDE y el SENIA y no suministró los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarias para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No adoptó y controló todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el emprendedor de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No adoptó las medidas necesarias para desarrollar conjuntamente el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No realizó permanentemente la actualización del sistema de información del Fondo Emprendur, haciendo responsable sobre las acciones que realicen sobre esta y los documentos que ingresaron en ella, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. La interventoría recomendó al Consejo Directivo del SENIA determinar la NO CONDONACIÓN y rebolsar el REEMBOLSO DE RECURSOS desatendidos.										5	45.997.202,00
21	46505	211035	18 N. 2	EL LAJUNIA S.A.S	2123196	INÉS MARCELO RAMÍREZ SANTOMERO (H) con cédula de ciudadanía No. 1221313 expedida en La Plata	90051649	Acta No. 1427 del 16 de septiembre de 2012	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE
La interventoría recomendó al administrador del Fondo Emprendur y al Consejo Directivo del SENIA, al REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido a: Las diligencias, artículos, numerales y parámetros relacionados a continuación, tienen referencia al contrato de cooperación No. 2123196 celebrado entre SENIA, FONUDE y el emprendedor del proyecto No. 46505. El emprendedor no cumplió con el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación empresarial, al no darle a los recursos asignados por el Fondo Emprendur el uso adecuado y único que se propuso en el plan de negocio que fue aprobado por el Consejo Directivo del SENIA. Toda vez que se adquirieron unos aproximados diferentes a los indicados por el emprendedor y autorizados por la interventoría, y en cantidades superiores a las necesarias (al tener menos cantidad de plantas que las aprobadas), y que habiendo iniciado a la intervención un contrato para la compra de un modelo precalificado con estas características, el cual las aprobó, mediante un pacto con el proveedor le entregó de una muestra de menos cantidad, y que por consiguiente las plantas muy probablemente que el apoyo que los recursos del Fondo Emprendur. El emprendedor no cumplió con el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación empresarial, debido a que el apoyo que los recursos del Fondo Emprendur, tienen un carácter público y cualquier prestación realizada o realizada, dará lugar no sólo a sanciones penales de carácter criminal sino a sanciones civiles y penales de carácter civil, en el caso de que, en cualquier caso, el administrador del Fondo Emprendur, en forma autorizada de la interventoría, le a la Interventoría y haber violado esta medida de intervención. Así como haber desarrollado la actividad del modelo precalificado, en forma autorizada de la interventoría. Según el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación empresarial, de utilizar permanentemente la capacidad del sistema de información del Fondo Emprendur, haciendo responsable sobre las acciones que realice sobre esta y los documentos que ingresen en ella. El emprendedor es responsable de la información enviada que estuvo sustentada a la interventoría, en cuanto a la cantidad recibida de plantas autorizadas, con el fin de dar cumplimiento a las indicaciones, adicionalmente, se contrató una declaración fiscal (declaración de impuestos de renta para la entidad FONUDE 2013) como presentada que presentó a la misma sede la interventoría la Unidad de Enfoqueamiento interno que era un documento con inconsistencias y que la declaración nuevamente no daba uso pretendida. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. La interventoría recomendó al Consejo Directivo del SENIA determinar la NO CONDONACIÓN y rebolsar el REEMBOLSO DE RECURSOS desatendidos.										5	85.897.450,00

Nº	Id	Cov	CV	Nombre del proyecto	No Contrato	Beneficiarios en seguimiento	MIT	Acta de aprobación	Indicadores de Seguimiento					Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecución presupuestal
									Indicador 1	Indicador 2	Indicador 3	Indicador 4	Indicador 5			
22	46811	211035	21 M 2	CHOCANTOS (BUSEN)	212374	Alfredo Calderón (figura identificada (a) con el acta de constitución No. 1000223 expedida en Pereira	306577M43	Acta No. 1467 del 06 de septiembre de 2017	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprendur y al Consejo Directivo del SENA, al REEMBOLSO O NO CONDONACION de los recursos asignados, por las siguientes razones: Las diligencias, artículos, numerales y parágrafos relacionados a continuación, hacen referencia al contrato de cooperación No. 212374 celebrado entre SENA, FONUDE y el emprendedor del proyecto No. 46811. No cumple los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo, gestión en la ejecución presupuestal y gestión en mercado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la minuta carta del contrato de cooperación. No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se crea como producto del apoyo al plan de negocio presentado, opere la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la minuta carta del contrato de cooperación. No realizó con los recursos del Fondo Emprendur y los recursos propios obtenidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo prospectivo en el plan de negocio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la minuta carta del contrato de cooperación. No cumplió en su totalidad el plan operativo prospectivo en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la minuta carta del contrato de cooperación. No presentó todos los informes que la hacen obligados por el relevar del plan de negocio. FONUDE y el SENA no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 de la minuta carta del contrato de cooperación. No debió la totalidad de parámetros y acciones necesarias para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 de la minuta carta del contrato de cooperación. No debió y controló todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento, y en general la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la minuta carta del contrato de cooperación. No cumplió oportunamente las recomendaciones y indicaciones realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 de la minuta carta del contrato de cooperación. No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 de la minuta carta del contrato de cooperación. No adoptó las medidas necesarias para desarrollar oportunamente el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 de la minuta carta del contrato de cooperación.	Resumen o no condonación	\$ 73.874.144,00
23	46831	211035	15 M 2	OUTSOURCING INDUSTRIAL, TEXTIL	2123172	JENNY CAROLINA VARELA MUÑOZ Identificada (a) con acta de constitución No. 53159173 expedida en Bogotá	306577M80	Acta No. 1467 del 06 de septiembre de 2017	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprendur y al Consejo Directivo del SENA, al REEMBOLSO O NO CONDONACION de los recursos asignados, sobre la minuta carta, artículos, numerales y parágrafos relacionados a continuación, hacen referencia al contrato de cooperación No. 2123172 celebrado entre SENA, FONUDE y la emprendedora del proyecto No. 46831. No cumple los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo, gestión en mercado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la minuta carta del contrato de cooperación. No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se crea como producto del apoyo al plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la minuta carta del contrato de cooperación. No presentó oportunamente todos los informes que la hacen obligados por el relevar del plan de negocio. FONUDE y el SENA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 de la minuta carta del contrato de cooperación. No cumplió oportunamente las recomendaciones y indicaciones realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 de la minuta carta del contrato de cooperación. No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 de la minuta carta del contrato de cooperación. No adoptó las medidas necesarias para desarrollar oportunamente el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 de la minuta carta del contrato de cooperación. No debió permanentemente la totalidad del sistema de información del Fondo Emprendur, de acuerdo a lo establecido en el numeral 26 de la minuta carta del contrato de cooperación.	Resumen o no condonación	\$ 87.833.45,00
24	46729	211035	15 M 4	CARNES FINAS LAS DELICIAS	2131427	FREDIAN CARRASCO JACOBINA Identificada (a) con acta de constitución No.8007342 expedida en Teneal	306818665	Acta No. 1576 del 11 de abril de 2013	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprendur y al Consejo Directivo del SENA, al REEMBOLSO O NO CONDONACION de los recursos asignados, sobre la minuta carta, artículos, numerales y parágrafos relacionados a continuación, hacen referencia al contrato de cooperación No. 2131427 celebrado entre SENA, FONUDE y el emprendedor del proyecto No. 46729. No cumple los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo, gestión en la ejecución presupuestal y gestión en mercado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la minuta carta del contrato de cooperación. No dio a los recursos entregados por el Fondo Emprendur al uso exclusivo y único que se propuso en el plan de negocio, para las actividades por el Consejo Directivo del SENA, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la minuta carta del contrato de cooperación. No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se crea como producto del apoyo al plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la minuta carta del contrato de cooperación. No realizó las acciones necesarias para que en un tiempo equivalente al 100% correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la minuta carta del contrato de cooperación. No realizó las inversiones previstas en el plan operativo prospectivo en el plan de negocio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la minuta carta del contrato de cooperación. No cumplió en su totalidad el plan operativo prospectivo en el plan de negocio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la minuta carta del contrato de cooperación. No presentó todos los informes que la hacen obligados por el relevar del plan de negocio. FONUDE y el SENA no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 de la minuta carta del contrato de cooperación. No debió y controló todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento, y en general la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la minuta carta del contrato de cooperación. No cumplió oportunamente las recomendaciones y indicaciones realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 de la minuta carta del contrato de cooperación. No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 de la minuta carta del contrato de cooperación. No adoptó las medidas necesarias para desarrollar oportunamente el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 de la minuta carta del contrato de cooperación. No debió permanentemente la totalidad del sistema de información del Fondo Emprendur, de acuerdo a lo establecido en el numeral 26 de la minuta carta del contrato de cooperación. La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA, al REEMBOLSO O NO CONDONACION y recomendar al REEMBOLSO DE RECURSOS asignados.	Resumen o no condonación	\$ 11.040.000,00



Long

ANEXO RESOLUCION
NO CONDONACION FONDO EMPRENDEDOR

DL 2017

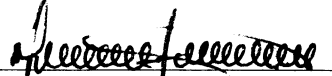
No	Id	Cv	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en el emprendimiento	NIT	Acta de aprobación	Grado de Eficiencia	Grado de Empleo	Grado de Control y Medición	Grado de Verificación	Grado de Proyección	Recomendación Final (2018)	Efecto presupuestal
34	44899	21.025	24 N - 1	213047	VICTOR FABIAN BARRIO PERANA beneficiario (a) con cédula de ciudadanía No. 100881831 expedida en Pácora	90053702	Acta No. 1485 del 08 de junio de 2013	EFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Recomendado o no condonación	\$ 62.300.046.000
35	46267	21.025	22 N - 2	213033	ANORELA MARCELA ACENO DOMERO beneficiario (a) con cédula de ciudadanía No. 105306952 expedida en Pácora	90053417	Acta No. 1485 del 06 de junio de 2013	DEFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Recomendado o no condonación	\$ 16.875.046.000
36	44480	21.024	32 N - 1	214104	ALFREDO SANCHEZ QUARTE beneficiario(a) con cédula de ciudadanía No. 117264966 de Bogotá	90053587	Acta No. 1502 del 14 de julio de 2014	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Recomendado o no condonación	\$ 97.365.371.000






ANEXO RESOLUCIÓN DE 2017
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDEUR

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Calificación Planeación	Calificación Ejecución	Calificación Gestión	Calificación Resultados	Calificación Sostenibilidad	Calificación Final	Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecución presupuestal
37	50259	211035	90 R-1	PISCICOLA ARACORAIMA	2132943	Jorge Luis Meza García identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 77027937 de Valledupar	900675347	Acta No.1487 del 05 de septiembre de 2013	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido a: Las cláusulas, artículos, numerales y párrafos relacionados a continuación, hacen referencia al contrato de cooperación No. 2132943 celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor del proyecto No. 50259.- No cumplió con la totalidad de los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la ejecución presupuestal, mercadeo y gestión en la generación de empleo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación.- No dio a los recursos entregados por el Fondo Emprender el uso exclusivo y único que se propuso en el plan de negocio que fue aprobado por el Consejo Directivo del SENA, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación.- No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, lograra la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación.- No realizó con los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación.- No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación.- No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA, ni atendieron los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación.- No adoptó ni coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación.- No cumplió ninguna de las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación.- No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación.- No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 19 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación.- No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 26 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación.CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 2.180.000,00
38	50547	211035	30 N-1	ESTACION DE CAFE COFFE MARK'S S.A.S	2133231	JOHANNA CAROLINA OSPINA MONTAÑO identificada(a) con Cédula de ciudadanía No. 1075541213 expedida en Ape	900671690	Acta No.1488 del 10 de octubre de 2013	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido a: Las cláusulas, artículos, numerales y párrafos relacionados a continuación, hacen referencia al contrato de cooperación No. 2133231 celebrado entre SENA, FONADE y la emprendedora del proyecto No. 50547. No cumplió los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo, gestión en la ejecución presupuestal y gestión en mercadeo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación.- No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, lograra la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación.- No realizó los aportes de recursos propios en especie en un monto equivalente al 1,4% (contrapartida), de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación.- No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación.- No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación.- No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA, y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación.- No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación.- No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación.- No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación.- No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación.- No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 19 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación.- No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 26 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación.- No dio publicidad a los logos oficiales, cumpliendo así con la cláusula vigésima primera del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 350.000,00


MARTHA CECILIA ALVAREZ OSORIO
Jefe Departamento de Ciencias Contables
Universidad de Antioquia





ANEXO RESOLUCIÓN
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDEUR

DE 2017

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Ejecución Presupuestal	Estado Empleado	Gestión Comunitaria	Calidad de la Gestión	Calidad de la Gestión	Calidad de la Gestión	Calidad de la Gestión	Calidad de la Gestión	Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecución presupuestal
39	43786	211035	15 N-4	INGENIERIA TOTAL S.A.S	2131368	ANDRES MAURICIO TORRES NICOLTA Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1111743900 expedida en Buenaventura	900620530	Acta No. 1476 del 11 de abril de 2013	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	El emprendedor Andrés Mauricio Torres Nicolta beneficiario del proyecto Ingeniería Total del Valle, no cumplió con los indicadores del Acuerdo 007 de 2005 en el periodo de 12 meses de ejecución del contrato. Teniendo en cuenta que en la cuarta visita realizada el 08 de septiembre de 2014, el emprendedor no había dado cumplimiento a los compromisos adquiridos en la anterior visita de interventoría, sumado al incumplimiento de los indicadores determinantes como son el de empleo, ejecución presupuestal, mercados y contrapartidas; la interventoría recomienda se contemple no condonar el monto contractual. Al evaluar cada uno de los indicadores, el incumplimiento en la ejecución de las actividades comercial, mercados, administrativas, financieras, fiscales, contables, técnico-operativa, legales, no se recomienda su condonación. No constituyó la prenda sin tenencia a favor del SENA de los bienes adquiridos con los recursos del FONDO EMPRENDEUR. El emprendedor no suscribió el contrato de prenda enviado por FONADE el 03 de junio de 2014, a pesar de la gestión realizada por la interventoría y Fonade, el emprendedor no tuvo la disposición para hacer el envío del contrato firmado. No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se crea como producto del apoyo al plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo. No realizó los aportes de recursos propios en especie en un monto equivalente al 14% de su valor total. Este porcentaje se sustenta y valora en relación con la participación en eventos, los cuales tendrían un costo del 25% de un (1) SMM.LV. de conformidad con lo dispuesto en el anexo N° 4 adjunto, el cual forma parte integral del presente contrato. El emprendedor no cumplió con la realización de las seis (6) contrapartidas a las cuales tenía obligación. No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, el emprendedor solo ejecutó el 23,21% de los recursos. No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que le indique el INTERVENTOR sobre el particular, el emprendedor no cumplió con el indicador mínimo de la ejecución el cual corresponde al 70%, durante el desarrollo del proyecto solo se observó una ejecución del 23,21%. A la fecha de terminación del contrato el emprendedor no evidenció en la plataforma de Fondo Emprender la contratación del personal de acuerdo a los lineamientos de la Resolución 2510. La interventoría evidenció la generación de dos empleos, sin embargo no se observaron los contratos de acuerdo a la normatividad laboral Colombiana y tampoco se evidenció los pagos de seguridad social. El emprendedor tenía la obligación de cumplir con cinco (5) eventos de mercados y estos no fueron evidenciados en la plataforma del Fondo Emprender. En materia comercial el emprendedor no evidenció un acercamiento a posibles clientes para ofrecer los servicios de la empresa. El emprendedor no presentó todos los informes solicitados por el interventor del plan de negocios, desde la primera visita de interventoría realizada el 31 de agosto de 2013, el emprendedor incumplió de forma repetitiva los compromisos adquiridos en esta y las visitas subsiguientes. No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo. El emprendedor no cumplió con los requisitos mínimos aplicables para la estructura financiera, mercados, operativa, contable y administrativa de la empresa, generando un resultado negativo en la sostenibilidad de la empresa. No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, haciéndose responsable sobre las actuaciones que realice sobre ésta y los documentos que anexe en ella. El emprendedor no evidenció al 100% de la dedicación al desarrollo del plan de negocios, tal como lo indicó en la formulación del proyecto: situación que expone en la agenda especial realizada el 30 de mayo de 2014 y en la última visita de interventoría, debido a que se encontraba estudiando en la Universidad una Tecnología en Mantenimiento de Equipos Portuarios del Transporte y laboraba 8 horas en una empresa ubicada en el Municipio de Buenaventura.	Reembolso o no condonación	\$ 12.429.000,00
40	45585	211035	19 N-2	CARLO'S SNACKS	2123885	CARLOS ALBERTO MOSQUERA ORDÓÑEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10751734 expedida en Pándamo	900575424	Acta No. 1465 del 04 de octubre de 2012	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido a: Las cláusulas, artículos, numerales y párrafos relacionados a continuación, hacen referencia al contrato de cooperación No. 2123885 celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor del proyecto No. 45585. No cumplió los indicadores de efectividad empresarial como el de gestión en ventas y gestión en producción, como lo estipula la Resolución 2510 de 2009 en su artículo 2 numeral 9.2.1 y 9.2.2. El emprendedor no realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo del plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo, como lo indica el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, haciéndose responsable sobre las actuaciones que realice sobre ésta y los documentos que anexe en ella, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 25 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. La empresa no cumplió en su totalidad las obligaciones laborales y tributarias. A la fecha de cuarta visita el 04 de junio de 2014 se verificó la aplicación de recursos y la utilización de los mismos, encontrándose evidencia que los recursos solicitados y aplicados no fueron invertidos en el proyecto aprobado por el SENA, al no contar con un local para la ejecución del proyecto, realizando las operaciones en la casa del emprendedor. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE LOS RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 26.328.235.000
41	46055	211035	21 N-2	GARDEN PIZZA BUFFET	2123248	MANUEL JOAQUIN POLANCO GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16711864 expedida en Cali	900576116	Acta No. 1462 del 06 de septiembre de 2012	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, reintegrar al convenio del Fondo Emprender, en consecuencia de la no utilización del valor parcial de los recursos del contrato 2123248 por \$13.625.825. La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados por valor de por valor de \$34.678.175, por las siguientes razones: Las cláusulas, artículos, numerales y párrafos relacionados a continuación, hacen referencia al contrato de cooperación No. 2123248 celebrado entre SENA, FONADE y los emprendedores del proyecto No. 46055. No cumplió con los indicadores de gestión y resultados: gestión en la generación de empleo y gestión en mercados, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación empresarial, el emprendedor presentó renuncia al proyecto el día 13 de enero de 2014. No cumplió con el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación empresarial, en cuanto al compromiso con el SENA, de realizar las contrapartidas, en razón a que el emprendedor presentó renuncia al proyecto el día 13 de enero de 2014. No dio publicidad a los logos oficiales, incumpliendo así con la cláusula vigésima primera del contrato de cooperación, en razón a que el emprendedor presentó renuncia al proyecto el día 13 de enero de 2014. No reportó en el sistema de información el cumplimiento de las obligaciones contables y tributarias, incumpliendo así con los numerales 9 y 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación, en razón a que el emprendedor presentó renuncia al proyecto el día 13 de enero de 2014. La renuncia y ausencia del emprendedor en el proceso. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 34.678.175.000

[Firma manuscrita]



ANEXO RESOLUCIÓN
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

DE 2017

No	M	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Calificación Presupuestal	Calificación Emprend	Gestión Comunitaria	Gestión Municipal	Gestión Vecinal	Calificación Productiva	Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecución presupuestal
42	46836	211035	16 N - 2	EMPRESA GANADERA LA ESPERANZA S.A.S	2123187	Marge Corin Cortes Rico: identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1075236364 expedida en Neiva	900558599	Acta No. 1462 del 06 de septiembre de 2012	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido a: La emprendedora incumplió con las cláusulas, artículos, numerales y parágrafos relacionados a continuación, hacen referencia al contrato de cooperación No. 2123187 celebrado entre SENA, FONADE y la emprendedora del proyecto No. 46836. No cumplió los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo, gestión en la ejecución presupuestal y gestión en mercados de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación empresarial. No Constituyó la prenda sin ténencia a favor del SENA de los bienes adquiridos con los recursos del FONDO EMPRENDER de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación empresarial. No dio a los recursos entregados por el FONDO EMPRENDER el uso exclusivo y único que se propuso en el plan de negocio, que fue aprobado por el Consejo Directivo del SENA de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación empresarial. No realizó los aportes de recursos propios en especie, en un monto equivalente al 1,4% (contrapartida) de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación empresarial. No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 19 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, haciéndose responsable sobre las actuaciones que realizara sobre ésta y los documentos que anexara en ella, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 26 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. El proyecto no cumplió a la fecha de corte con los indicadores ni de efectividad empresarial ni tampoco los de gestión, contemplados en el Acuerdo 007 de 2005, por lo tanto la interventoría recomienda no condonar el monto contractual. Al evaluar cada uno de los indicadores y la deficiente ejecución en sus actividades comercial, de producción, ventas, administrativas, financieras, fiscales, contable, técnico operativa y legales de manera integral y porque las evidencias muestran una gestión poco efectiva de los recursos del Fondo Emprender, no se recomienda la condonación de los recursos. Por otra parte, la ejecución del plan operativo no permite garantizar la sostenibilidad de la empresa y su permanencia en el mercado; además la emprendedora incumplió el contrato de cooperación empresarial al no enviar el contrato de prenda debidamente diligenciado. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 10.235.400,000
43	49992	211035	CN 23-3	HUELLAS Y STILOS VANESSA	2132800	Freddy Fernando Angulo Cortes identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 18111945 expedida en Puerto Asís	900665635	Acta No. 1483 del 08 de agosto de 2013	EFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el emprendedor establecido en cláusula cuarta del contrato de cooperación empresarial No. 2132800 celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor del proyecto No. 49992, que se indicaron en el numeral 3.2.2.1 Compromisos contractuales y que a continuación se citan: No cumplió con todos los indicadores de gestión como se dispuso en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación, toda vez que incumplió con el indicador de gestión de generación de empleo, como lo estipula la Resolución 2510 de 2009. El empresario no realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo del plan de negocio presentado, y lograda de esta manera la sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo, como lo indica el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 19 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, haciéndose responsable sobre las actuaciones que realizara sobre ésta y los documentos que anexara en ella, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 26 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación.	Reembolso o no condonación	\$ 57.758.428,00

Geórgina Infante R.
Supervisión
Universidad del Valle

p Hb. J.

